

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 73.
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts.— Atrasa
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV MIERCOLES, 29 MARZO 1939.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 88

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de marzo de 1939 disponiendo la separación del servicio activo y baja definitiva como funcionario del extinguido Congreso de los Diputados de D. Miguel Cuevas y Cuevas.—Página 1784.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. la readmisión, sin sanción de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.—Pág. 1784.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 27 de marzo de 1939 disponiendo la jubilación de D. Manuel García de Acilu y Benito.—Página 1785.

Otra de 27 de marzo de 1939 resolviendo los recursos presentados por funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Página 1785.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de marzo de 1939 sobre Secciones provinciales de Banca en los territorios de inmediata liberación.—Páginas 1785 y 1786.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de marzo de 1939 rectificando la de 25 de marzo de 1939 referente a las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en zona no liberada.—Página 1786.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

RECUPERACION.—Orden de 24 de marzo de 1939 dictando normas para destinar a los Jefes, Oficiales y Clases altas de Hospital por curación de sus heridas de guerra.—Páginas 1786 y 1787.

Ascensos.—Orden de 25 de marzo de 1939 confirmando el empleo inmediato superior al Comandante de Caballería D. Luis García Ibarrola.—Página 1787.

Medalla de Surrimientos por la Patria.—Orden de 14 de marzo de 1939 concediendo esta Medalla al Alférez D. Conrado Martín Muñoz y otros.—Páginas 1787 a 1792.

Organización.—Orden de 25 de marzo de 1939 creando la Inspección de Veterinaria en el Ministerio de Defensa Nacional y nombrando Jefe de la mis-

ma al Subinspector de primera, habilitado, don José Uguet Torres.—Página 1792.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden de 27 de marzo de 1939 cesando en la asimilación de Teniente Médico don Antonio Sánchez Virella.—Página 1792.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Aumento de pensión).—Orden de 27 de marzo de 1939 concediendo aumento de pensión al Caballero Mutilado Absoluto D. Manuel Puyana González y otros.—Páginas 1792 y 1793.

(Ingresos).—Orden de 27 de marzo de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados a D. Angel Campos Mendoza y otros.—Página 1793.

(Rectificación).—Orden de 27 de marzo de 1939 rectificando la de 21 del actual, referente al Caballero Mutilado D. Antonio Rodríguez Ortega.—Página 1793.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. al Comandante de Artillería, retirado, D. José Vela y Díez de Ulzurrun y otros Jefes y Oficiales.—Página 1793.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. al Teniente provisional del Arma de Ingenieros D. Antonio Ballesteros Alévalo y otros.—Páginas 1793 y 1794.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. al Subayudante de la Guardia Civil, retirado, D. Antonio Martínez Collado y un Sargento.—Página 1794.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. a la taquimecanógrafa del C. A. S. E. doña Isabel Gutiérrez Alonso.—Página 1794.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. al Músico Mayor de segunda, retirado por Decreto de 25 de abril de 1931 D. Eugenio Félix Molina Rezola.—Pág. 1794.

Otra de 27 de marzo de 1939 id. al Maestro herrador forjador D. Juan Antonio Polo Iglesias y otros provisionales.—Página 1794.

Oficialidad de Complemento (Destinos).—Orden de 27 de marzo de 1939 destinando al Farmacéutico 1.º de Complemento D. Pablo Ornosola Soler.—Página 1794.

Situaciones.—Orden de 27 de marzo de 1939 pasando a situación de reemplazo por herido el Sargento

- provisional de Infantería D. Emilio Martínez Abeheira.—Página 1794.
- Otra de 27 de marzo de 1939 id. de reemplazo por enfermo el Sargento D. Luis Rivero Ceinos.—Página 1794.
- Otra de 27 de marzo de 1939 volviendo a la situación de actividad el Teniente provisional de Caballería don Juan González de la Cruz.—Página 1795.
- Otra de 24 de marzo de 1939 rectificando la de 15 de febrero último (B. O. núm. 49), sobre el destino del Teniente de Intendencia D. Alberto Jiménez.—Página 1795.
- Otra de 25 de marzo de 1939 cesando en la situación de Procesado el Teniente de Carabineros D. Andrés Jorge Caballero.—Página 1795.

SUBSECRETARIA DE MARINA

- CURSOS.**—Orden de 28 de marzo de 1939 convocando un curso de 90 plazas para la Escuela Naval Militar entre los Marineros, Cabos y Soldados de Infantería de Marina, voluntarios de la actual campaña, y diez para huérfanos de Ejército y Armada.—Páginas 1795 a 1797.

DESTINOS.—Orden de 28 marzo 1939 disponiendo queden en los destinos que ocupan los Jefes y Oficiales de la Armada ascendidos por la Orden de 27 del actual.—Página 1797.

Ascensos.—Orden de 27 de marzo de 1939 ascendido a Teniente al Alférez provisional de Infantería de Marina D. Rafael Nuche Pérez.—Página 1797.

Otra de 25 de marzo de 1939 id. a Oficial 1.º de Reserva Naval Movillada al 2.º D. Juan Antonio Socas.—Página 1797.

Destinos.—Orden de 28 de marzo de 1939 nombrando Jefe de Estado Mayor del Almirante Jefe del Levante al Capitán de Navío D. Rafael Haras MacCarthy.—Página 1797.

Otra de 28 de marzo de 1939 id. Jefe de Estado Mayor de la Escuadra al Capitán de Navío D. Manuel Garcés de los Faycs.—Página 1797.

Quinquenios y anualidades.—Orden de 20 de marzo de 1939 concediendo quinquenios y anualidades personal de la Armada que se relaciona.—Página 1797.

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios del día de la fecha.—Página 1797.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1939 disponiendo la separación del servicio activo y baja definitiva como funcionario del extinguido Congreso de los Diputados don Miguel Cuevas y Cuevas.

Ilmo. Sr.: Por aplicación de los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, esta Vicepresidencia ha resuelto separar del servicio activo y disponer cause baja definitiva como funcionario del extinguido Congreso de los Diputados, don Miguel Cuevas y Cuevas, que por los antecedentes que de él existen y por haber huído al extranjero al liberarse el territorio catalán, ha demostrado ser contrario al Glorioso Movimiento Nacional liberador de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA,

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 disponiendo la readmisión, sin sanción, de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados, don Manuel Rodríguez Valderrama, don Francisco Acero García, don Miguel Agustín Príncipe, Oficiales de Secretaría; don Clemente Marín Pinilla, Taquígrafo; don Inocencio Alvaro Blanco, Auxiliar; don José Sánchez Caballero y don Manuel

Menéndez López, Porteros, de la Vicepresidencia del Gobierno, es dispuesto:

1.º Readmitir, sin sanción, a los mencionados funcionarios.

2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937, y

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que pueden resolver, respecto a su admisión, los Ministerios de que dependen los interesados, en el caso de permanecer, además, a otros Cuerpos de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA,

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de marzo de 1939 disponiendo la utilización del señor don Manuel García de Acilu y Benito.

Excmo. Sr.: Visto el pronunciado del Tribunal Seleccionador del personal del Cuerpo Diplomático y Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar, Cancilleres y funcionarios subalternos de Embajadas, Legaciones y Consulados, por el que se declara jubilado a don Manuel García de Acilu y Benito, Ministro Plenipotenciario de primera clase, y teniendo en cuenta su confirmación de derecho, ya que el interesado no ha hecho uso del recurso señalado en el artículo sexto del Decreto-Ley de 11 de enero de 1937, lo pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 resolviendo los recursos presentados por funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Ley de 5 de enero del corriente año, para la resolución de los recursos presentados por los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores contra los "pronunciados" dictados por el Tribunal Seleccionador de las Cátedras Diplomáticas, Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo Auxiliar del antiguo Ministerio de Estado, que han sido examinados hasta el presente, ha dictado los siguientes acuerdos:

Admitidos directamente al Servicio activo

Alvarez Reymunde (D. Manuel)
Espelius y Pedroso (D. Miguel)
Gómez de Molina y Elío (don Juan).

González de Amezúa (D. Enrique).

Martínez de Orense (D. Carlos).

Moral y Pérez Aloe (D. Manuel del y)

Rives López (D. José).

Disponibles por sanción

Agramonte y Cortijo (D. Francisco).

Aguilar y Gómez Acebo (D. Alvaro).

Beltrán González (D. Luis).

Burriel y Rodríguez (D. German).

Calderón y Martín (D. Luis).

Campuzano y Calderón (D. Felipe).

Caro y del Arroyo (D. Alonso).

Féijóo de Sotomayor (D. Urbano).

Fiscowich y Cullón (D. Alfonso).

Gabaldón y Navarro (D. Federico).

García Moralejo (D. Manuel).

Gómez Navarro (D. Ricardo).

Guardia y Ojea (D. Alberto de la)

López de Lago Estolt (D. Julio).

Madrazo y López de Calle (don Mariano).

Maycas y de Meer (D. Tomás).

Miranda y Quartín (D. Carlos de).

Muñiz y Verdugo (D. Ricardo).

Neville y Romree (D. Edgardo).

Piniés y Bayona (D. Mario de).

Quer y Boule (D. Luis).

Ramírez Montesinos (D. Vicente).

Satorres y Vries (D. Roberto).

Sevillano y Carvajal (D. Virgilio).

Soriano y Muñoz (D. Rafael) y

Spottorno y Sanz de Andino (D. Roberto).

Jubilados

Aguilar y Salas (D. Teodomiro).

Aguinaga y Varona (D. José María).

Alarcón Fernández (D. César Daniel de).

Alcalá Galiano y Smith (don Fernando).

Antequera y Angosto (D. Juan Bautista).

Cabeza Anido (D. Salvador).

Díaz Pache (D. Alfonso).

Garrido y Cisneros (D. Justo).

Gómez Oterin (D. Justo).

Gordillo y Carrasco (D. Antonio).

Larracochea y González (don Julio de)

Martínez de Pons (D. José María) y

Ojeda y Brooke (D. Gonzalo de).

Separados del Servicio

Bordallo Cañizal (D. Tomás).

Marrades Gómez (D. Pedro).

Planas Camacho (D. Ildefonso) y

Rodríguez de Viguri y Seoane (D. Luis).

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1939 sobre Secciones provinciales de Banca en los territorios de inmediata liberación

Ilmo. Sr.: El carácter perentorio que los problemas de Banca y moneda presentan, en las plazas que se liberan obliga a este Ministerio a adoptar medidas provisionales, entre tanto llega la ocasión y la posibilidad de instituir por modo definitivo, y con titulares en propiedad, las Jefaturas provinciales de Banca de los territorios aun ocupados por el enemigo; en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El término municipal de Madrid, y los demás de esta provincia que se liberen con posterioridad a la capital quedarán fuera de la acumulación prescrita en el número segundo de la Orden de 22 de octubre de 1938 (B. O. número 24 del mismo mes), que extendió la competencia territorial de la Sección de Avila.

2.º Se mantienen en vigor las acumulaciones territoriales de Ciu-

dad Real, Valencia, Jaen y Guadalajara, establecidas en la mencionada Orden, aun para después de la liberación de las capitales de las provincias citadas. En consecuencia, tan pronto se produzca dicha liberación, los Jefes de las Secciones provinciales de Banca de Badajoz, Castellón, Granada y Soria, previa delegación de sus funciones respecto de los asuntos de carácter inaplazable, se trasladarán, respectivamente, a las ciudades de Ciudad Real, Valencia, Jaen y Guadalajara manteniéndose en dichas plazas hasta nueva orden.

3.º Queda acumulada la provincia de Cuenca a la Sección provincial de Banca de Teruel, siendo aplicable al Jefe de ésta cuanto se dispone en el número anterior.

4.º En comisión del servicio, y en funciones de Jefe de Sección provincial de Banca deberán personarse en las plazas de Albacete, Alicante, Almería y Murcia, tan pronto se realice la liberación de estas ciudades, los siguientes profesores mercantiles: don Alonso Artiles Rodríguez (Albacete); don Ricardo de Zarauz Ugalde (Alicante), don Manuel Carrasco Guerrero (Almería) y don Miguel Augusto Goñi (Murcia), debiendo estos dos últimos disponer la delegación a que se refiere el número segundo, y, unos y otros, mantenerse en las ciudades de referencia hasta nueva orden.

5.º Cuantos funcionarios comprende esta Orden, deberán ejercer en los territorios que se liberen las funciones propias de los Jefes de Secciones provinciales de Banca y, muy especialmente, la labor de asesoramiento y difusión de las disposiciones vigentes sobre Banca, Moneda y Cambio.

6.º Las acumulaciones y comisiones del servicio establecidas en los números anteriores, se entenderán con carácter interino, hasta tanto no se disponga lo contrario. Los funcionarios desplazados devengarán los emolumentos que les reconocen las disposiciones vigentes, pudiendo solicitar, en caso necesario, provisones previas de fondos a justificar.

7.º Por los funcionarios comprendidos en esta disposición, se solicitará la colaboración necesaria de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento del ser-

vicio que se les encomienda y, especialmente, para realizar su desplazamiento con la prontitud que dicho servicio exige

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1939 rectificando la de 25 de marzo de 1939 referente a las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en Zona no Liberada.

Habiéndose padecido error en

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

RECUPERACION

ORDEN de 24 de marzo de 1939 dictando normas para destinar a los Jefes, Oficiales y Clases altas de Hospital por curación de sus heridas de guerra.

Para asignar destinos a los Jefes, Oficiales y Clases altas de Hospital por curación de sus heridas de guerra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—Los altos de Hospital seguirán clasificándose en la misma forma que hasta ahora:

- a) Apto para todo servicio.
- b) Apto para servicios de instrucción.
- c) Apto par servicios burocráticos.

Esta clasificación figurará en la documentación de los interesados hasta el día en que, por mejora o empeoramiento en las consecuencias de sus heridas, y previa solicitud ante el Tribunal Médico competente, sea modificada su clasificación.

Segunda.—Los destinos de "aptos para todo servicio" y "aptos para servicio de instrucción", se registrarán por las mismas normas

la copia para el B. O. de la Orden de 25 de marzo de 1939, referente a las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria al consignarse dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, debe entenderse rectificadas en el sentido de que al pie de la misma debió decir: Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra

que el resto de la oficialidad y clases.

Tercera.—Los clasificados "aptos para servicios burocráticos" serán empleados en servicios burocráticos o sedentarios, dentro de los Cuerpos armados o en los distintos servicios y dependencias.

Cuarta.—Cuando los clasificados "aptos para servicios burocráticos" se consideren aptos para "servicios de armas", podrán solicitarlos, pudiendo durante su prestación ser examinados por el Jefe del Cuerpo, y si notoriamente, a pesar de su buen espíritu, no pudieran prestarlos, serán propuestos razonadamente por dicho Jefe para otro destino de acuerdo con su capacidad física de servicio.

Quinta.—Los Caballeros Mutilados en posesión de su Título, que en uso de los derechos que les concede el artículo 29 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria deseen desempeñar los destinos que en dicho artículo se determina, lo solicitarán en instancia razonada y expresando: Ley n.º y números correspondientes al Cuadro de Lesiones por las que han sido clasificados y el coeficiente total de su mutilación, conforme figura en su Título.

La instancia será elevada por conducto reglamentario a la

rección de Mutilados de Guerra por la Patria que, una vez informada, le dará la tramitación correspondiente.

Burgos, 24 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Ascensos

ORDEN de 25 de marzo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Comandante de Caballería don Luis García Ibarrola.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al Comandante de Caballería don Luis García Ibarrola, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Bernardo Gil Pina.

Burgos, 25 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 14 de marzo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez don Conrado Martín Muñoz y varios Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETÍN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimiento, por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que a continuación se relaciona:

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don Conrado Martín Muñoz, herido leve, siendo Sargento, el día 4 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1936.

Brigada del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, don Luciano Mojarro Alvarez, herido grave el día 9 de octubre de 1937.

Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Brigada del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, don Agustín Romero Simarro, herido menos grave el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Brigada del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11, don Claudio Carranza Cuesta, herido grave el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Brigada de Infantería, de la Caja de Recluta núm. 33, don Pilar Mojarro Peña, herido grave, siendo Sargento, el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Andrés de Andros Cano, herido grave el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Andrés Barquilla Cano, herido grave el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don José Baraza Valls, herido grave el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, don José Bartolomé Marcos, herido menos grave el día 7 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Sargento indígena núm. 2.065, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Ali Ben Mohamed Susi, herido grave el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión

de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, don Pedro Cuevas Cuevas, herido grave el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Ildefonso García de Dios, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Benedicto García Alcalde, herido leve el día 5 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, don José González Sánchez, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Joaquín López Rodríguez, herido menos grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento provisional de Infantería, de la Inspección de Campos de Concentración, don Antonio Mahamud García, herido menos grave el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Jesús Milián Biel, herido menos grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Manuel Pascual Pascual, herido menos grave el día 30 de agosto de

1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, don Francisco Rodríguez de Dios, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento Maestro de Banda, del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Manuel Ruiz Clemente, herido menos grave el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don José Romero Castillo, herido grave el día 22 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Abraham Vázquez Sánchez, herido menos grave el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Zamora número 29, don Marcelino Vicente Gascón, herido grave el día 21 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores número 5, don Jesús Bergasa Asurmendi, herido grave el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Sargento del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, Primero de Caballería, don Antonio Rubio Gómez, herido grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera núm. 16, don Basilio Fernández Carreño, herido grave, siendo Cabo, el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra don Agustín Echevarría Navarro, herido grave el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento de la Bandera Móvil de FET. y de las JONS. de Aragón don Angel Mateo Tinao, herido grave, siendo Cabo, el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo indígena núm. 28 733, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Al-lal, herido grave el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Miguel de Campo Barrientos, herido grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del día primero de marzo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Teodoro Campos Orte, herido grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, Juan Lorente Muñoz, herido grave el día 13 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Eladio Laza González, herido grave el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Pedro Angel Minguijón Minguijón, herido grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión Nicolás Zotoff, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera núm. 16 José Jaraboa, herido grave el día 4 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Veterinaria Militar núm. 5, Carlos Gómez Castañeda, herido grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Tercio de Requetés de Cristo Rey, Desiderio Coruña Alvarez, herido grave el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra Gregorio Esain Aguerrebere, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo de la Quinta Bandera de FET. y de las JONS. de Castilla Florentino García Jiménez, herido grave el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de Palencia Luis Martín Alcántara, herido grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, Valeriano Ruiz Gómez, herido menos grave el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Primer Tercio de

La Legión Venancio Arenas Pérez, herido grave el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Francisco Ateza Pamplona, herido grave el día 8 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado indígena núm. 12.133, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Said Ben Hamu Ben Mohamed, herido grave el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado indígena núm. 17.406, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohamed Al-Lal Abdel salam, herido menos grave el día 22 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado indígena núm. 18.823, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohamed Ben Saib, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, Narciso Bermejo Mota, herido grave el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado indígena núm. 15.151, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Mohamed Ben Hasan Ben Mohamed, herido grave el día 31 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado indígena, núm. 19.160, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohamed Ben Hamed, herido grave el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado indígena, núm. 9.771, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Mohamed Ben Abdelfay Riffi, herido grave el día 4 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado indígena, núm. 21.052, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Ali Ben Busma Susi, herido grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22, Benito Bernal Munguía, herido grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado indígena, núm. 25.616, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Hamed Abdelah Ben Abdelah, herido menos grave el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado indígena, núm. 19.526, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Mohamed Ben si Mohamed Mekrasi, herido grave el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado indígena, núm. 17.519, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohatar Ben Amar Abdelkader, herido grave el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado indígena, núm. 23.561, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Mohamed Ben Hamed el Negeur, herido grave el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado indígena, núm. 15.203, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Madani Ben Hamed Ersine, herido menos grave el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado indígena, núm. 11.953, del Grupo Regulares de Alhucemas, núm. 5, Sedik Ben Mesaud, herido grave el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado indígena, núm. 11.503, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Salah Ben Mohamed Jonsi, herido grave el día 19 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado indígena, núm. 5.566, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Hamed Ben Mohamed Mohamedi, herido grave el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado indígena núm. 12.562, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Alami Ben Abdelkader Gásauí, herido menos grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado indígena núm. 2.605, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Abselán Ben Lavasi Hemisi, herido grave el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado indígena núm. 2.602, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Sellán Ben Busta Rahamani, herido grave el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado indígena núm. 8.100, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Hosan Ben Brahin Susi, herido grave el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado indígena núm. 15, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Abselán Ben Taaan Gomari, herido grave el día 2 de fe-

brero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado indígena núm. 3.635, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Mohamed Ben Amar Benisidel, herido grave el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado indígena núm. 15.557, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mohamed Ben Sesán Berak, herido grave el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado indígena núm. 4.585, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Ayat Ben Maimón Barak, herido menos grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Pascual Bretón Bautista, herido grave el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Casal González, herido grave el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería, José Casado Pastor, herido grave el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento Infantería Castilla núm. 3, José Caballero Rodríguez, herido grave el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Gregorio Díez Redondo, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Fiol Carbonell, herido grave el día 20 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Daniel García Hidalgo, herido menos grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7 Enrique Gayo Fernández, herido grave el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Joaquín Iglesias Laviana, herido grave el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Luis Jiménez Noveau, herido grave el día 9 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, José Jiménez Jiménez, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Marcelino Jiménez Martín, herido grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Juan José López Marín, herido menos grave el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Manuel López Fernández, herido grave el

día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, José Martínez López, herido menos grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, Teodoro Martín Rivera, herido menos grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Lamberto Monsalve Roldán, herido grave el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Germán Moncalvillo García, herido grave el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de San Fernando núm. 1, Rafael Martín Madrid, herido grave el día 19 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Manuel Navarro Fraile, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, Emilio Ordóñez Reina, herido grave el día 6 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Florencio Pesado Rodríguez, herido menos grave el día 16 de enero de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Victoriano Pico Garcés, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Virgilio Ruiz Modrego, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Rodríguez Faberero, herido grave el día 17 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Bernardo Reollo Hernández, herido grave el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Isidoro Rodríguez Vázquez, herido grave el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Gaspar Sánchez Sandia, herido menos grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Felipe Trueba López, herido menos grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Jose Vilela Barreiro, herido menos grave el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, José Fernández Tamargo, herido grave el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, Tomás Pérez Marcos, herido grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Parque de Automóviles de Oviedo, José Urdangaray Casero, herido menos grave el día 21 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Corneta de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, José Gómez Blanco, herido leve el día 5 de octubre de 1936. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José González Parrado, herido dos veces: la primera, el día 18 de octubre de 1936, calificada de leve, y la segunda, el día 21 de febrero de 1937, calificada de menos grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas: la primera, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936, y la segunda, durante cinco años, desde el primero de marzo de 1937.

Corneta de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, José Ocaña López, herido grave el día 22 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Granada, Manuel Porras Martín, herido grave el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, José Rico Ballsteros, herido grave el día 23 de

julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Huelva, Mariano Ruiz Esteban, herido menos grave el día 7 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Valladolid, Evangelista Valero Delgado, herido menos grave el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Bilbao, Lino González Iglesias, herido leve el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, José Gutiérrez García, herido menos grave el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Huesca, Secundino Bazán Brun, herido grave el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, Moisés Arce González herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Oviedo, Ataulfo Albuerne Rodríguez, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, Esteban Arana Armendáriz, herido dos veces grave: la primera, el día 6 de abril de 1937, y la segunda, el día 18 de julio de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas: la primera, a partir del primero de mayo de 1937, y la segunda, desde el primero de agosto de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de León; Gil Andrés Vallejo, herido grave el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de Asturias, Amador Alvarez Monteserrín, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, Mariano Azofra Díez herido grave el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de FET. y de las JONS. de León, Toribio Berciano Falagán, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Félix García Rodríguez, herido grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Restituto Gándara Cavadas, herido grave el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Avila, Lorenzo García Serrano, herido grave el día 30 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Valladolid, Antonio García Alvarez, herido grave el día 4 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Tenerife Mateo Hernández Méndez, herido menos grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Joaquín Martínez Rodríguez herido grave el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Celestino Vidaurre Goñi, herido grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Burgos, 14 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

DAVILA.

Organización

ORDEN de 25 de marzo de 1939 creando la Inspección de Veterinaria en el Ministerio de Defensa Nacional y nombrando Jefe de la misma al Subinspector de primera, habilitado, don José Uguet Torres.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se crea la Inspección de Veterinaria en el Ministerio de Defensa Nacional, de la cual se nombra Jefe al Subinspector de primera, habilitado, don José Uguet Torres, sin perjuicio de su destino en la Dirección de los Servicios Veterinarios de su Cuartel General.

Burgos, 25 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

ORDEN de 27 de marzo de 1939 cesando en la asimilación de Teniente Médico don Antonio Sánchez Virella.

Por pertenecer a reemplazo no movilizado y pasar a servir destino civil, cesa en la asimilación de Teniente Médico, que se le confirió por Orden de 24 de marzo de 1938 (B. O. número 523) el Médico civil don Antonio Sánchez Virella, quedando en la situación militar que le corresponde con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Aumento de pensión

ORDEN de 27 de marzo de 1939 concediendo aumento de pensión al Caballero Mutilado Absoluto don Manuel Puyana González y otros.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación un aumento de pensión sobre la que disfruta de (500) quinientas pesetas anuales, a partir de las fechas que a cada uno se le señala, conforme a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540). La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica:

Don Manuel Puyana González, a partir del día 17 de febrero último, por la Pagaduría Militar de Ceuta.

Don Julián Obeso León, a partir del día 31 de diciembre último, por la Subpagaduría Militar de Palencia.

Don Joaquín del Ser Fernández, a partir del día 10 de julio de 1938, por la Subpagaduría Militar de León.

Burgos, 27 de marzo de 1939.

III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ingreso

ORDEN de 27 de marzo de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados a don Angel Campos Mendoza y otros.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declaran "Mutilados permanentes", por estar comprendidos en el artículo tercero, letra b) y artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540) se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con el sueldo que a cada uno se le señala, a partir de la fecha de esta Orden; los quinquenios correspondientes a su categoría, el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieran a su cargo, así como a solicitar, si les fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento mencionado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el Reglamento citado y disposiciones complementarias. La pensión señalada han de percibirla por las Pagaduría y Subpagaduría que a cada uno se le señala.

Relación que se cita

Brigada don Angel Campos Mendoza, del Regimiento Infantería Argel número 27; pensión anual, 5.400 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Cáceres.

Legionario don Luis Vivas Balsera, del Primer Tercio de La Legión; pensión mensual, 226,83 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Badajoz.

Soldado don Urbano Calzada Martín, del Regimiento Infantería San Quintín número 25; pensión mensual, 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Avila.

Idem don José Jaz Taboada, del Regimiento Artillería Ligera número 16; pensión mensual, 202,20

pesetas, por la Subpagaduría Militar de Pontevedra.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

Rectificación

ORDEN de 27 de marzo de 1939 rectificando la Orden de 21 del actual, referente al Caballero Mutilado don Antonio Rodríguez Ortega.

La Orden de 21 del actual (BOLETÍN OFICIAL núm. 86), por la que se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al soldado "Caballero Mutilado Absoluto" don Antonio Rodríguez Ortega, se rectifica en el sentido de que la fecha de su mutilación es la de 18 de junio y no de julio, como en la citada Orden se consigna.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—

III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando al Comandante de Artillería, retirado, D. José Vela y Díez de Ulzurrun y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Comandante retirado don José Vela y Díez de Ulzurrun, de Barcelona al Regimiento de Artillería de Mallorca.

Comandante don Eduardo de la Matta Ortigosa, con licencia en Sevilla, a la 74 División.

Idem don Victor Martí y Alonso, del 4.º Regimiento Ligero, al Tercer Regimiento Pesado a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Capitán don José López Pinto y Gómez, de la Sexta Región Militar a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem don Francisco Ruiz Cunchillos, de Barcelona a la 15 División.

Teniente retirado don Roberto Mazarrasa y Fernández de Henestrosa, de Barcelona a la 57 División.

Idem idem don Adrián Westendorp de la Cruz, del 14 Regimiento Ligero, en la 72 División, al 13

Regimiento Ligero para la Quinta División.

Teniente don Luis Matamoros González, del 14 Regimiento Ligero en la 72 División, a la Academia de Artillería e Ingenieros para el Cuerpo de Ejército de Navarra.

Idem don Luis María Aya Goñi, al 4.º Regimiento Pesado a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem de Complemento don Juan Molina Juzol, convaliente en San Sebastián, del Tercer Regimiento Pesado, al mismo, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem de idem don José Ferreiro Puig, del Tercer Regimiento Ligero, al 11 Regimiento Ligero, para el Cuerpo de Ejército de Galicia.

Idem provisional don José María Alomar Valent, de la 14 División, al 15 Regimiento Ligero, para la 14 División.

Alférez provisional don Julio García Herrero, de la 150 División, al 13 Regimiento Ligero, a disposición del Ejército del Centro.

Idem idem don Jacobo López y López-Varela, de la 12 División, al 13 Regimiento Ligero, a disposición del Ejército del Centro.

Idem idem don Domingo Romero Estebanot, del 15 Regimiento Ligero, en la 61 División, al 13 Regimiento Ligero, para la 20 División.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando al Teniente provisional del Arma de Ingenieros don Antonio Ballesteros Arévalo y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Teniente provisional don Antonio Ballesteros Arévalo, del Batallón de Zapadores Minadores número 7, al Servicio de Puentes y Caminos del Ejército del Centro.

Idem idem don Juan Amigó Lara, del idem idem, al idem idem.

Idem idem don Pedro Benito Waterlet, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al Grupo

Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3.

Idem idem don Carlos Montes Serrano, alta de Hospital, al Batallón de Zapadores Minadores de Marruecos.

Idem de Complemento don Carlos Espinosa de los Monteros y Dato, alta de Hospital, al Servicio Militar de Ferrocarriles.

Idem idem don Luis Lama Noriega, alta de Hospital, al Batallón de Zapadores Minadores número 7.

Idem idem don Victor Surribas Carre, al mismo.

Idem idem don José Cuesta Ridaura, al mismo.

Idem honorario don Joaquín Cestino Molina, del Regimiento de Fortificación núm. 3, al de igual denominación núm. 4.

Alferez de Complemento don Valentín Sagrario Rodríguez, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 6.

Idem idem don Jacobo Palacios Gómez, al mismo.

Idem idem don Joaquín Maluquer Nicolau, a la Comandancia General de Ingenieros del Ejército de Levante.

Idem idem don Manuel Fernández Argüelles, a la misma.

Idem idem don Vicente Cerdá Cirle, al Grupo Mixto de Zapadores Minadores.

Idem provisional don Emilio Casado Salas, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, al Servicio de Etapas del Ejército de Levante.

Idem idem don Luis López de la Osa Garcés, alta de Hospital, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Idem idem D. José Torija Alonso, del Regimiento de Fortificación núm. 3, al Servicio de Puentes y Caminos del Ejército del Centro.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando al Subayudante de la Guardia Civil, retirado, don Antonio Martínez Collado y un Sargento.

Pasan a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra el Subayudante y Sargento,

retirados, de la Guardia Civil don Antonio Martínez Collado y don Bonifacio Navarro Santos, respectivamente.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando a la taquimecanógrafa del C. A. S. E. doña Isabel Gutiérrez Alonso.

Pasa destinada a este Ministerio la taquimecanógrafa de la 4.ª Sección del C. A. S. E. doña Isabel Gutiérrez Alonso.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando al Músico Mayor de segunda, retirado por Decreto de 25 de abril de 1931, don Eugenio Félix Molina Rezola.

Pasa destinado a la Jefatura de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Orense, para hacerse cargo de la dirección de la Banda de Música de aquella Jefatura, el Músico Mayor de 2.ª clase, retirado, don Eugenio Félix Molina Rezola.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando al Maestro herrador forjador D. Juan Antonio Polo Iglesias y otros provisionales.

Pasan destinados: el Maestro herrador don Juan Antonio Polo Iglesias, residente en Valladolid, al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28; y los Maestros herradores provisionales don Manuel Gregorio González, al Regimiento de Artillería Ligera número 11, en que ya presta sus servicios, y don Julián Barrios Sánchez, del Cuadro eventual del Ejército del Centro, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Destinos

ORDEN de 27 de marzo de 1939 destinando al Farmacéutico primero de Complemento D. Pablo Ornosola Soler

Pasa destinado como Jefe de los Servicios de Farmacia de Tarragona y su provincia el Farmacéutico primero de Complemento don Pablo Ornosola Soler.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 27 de marzo de 1939 pasando a situación de reemplazo por herido el Sargento provisional de Infantería don Emilio Martínez Abelleira.

Pasa a la situación de reemplazo por herido y residencia en Coipeito (Lugo), con efectos administrativos a partir del día 2 de diciembre último, el Sargento provisional del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Emilio Martínez Abelleira, por hallarse comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo el Sargento don Luis Rivero Ceinos.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo y residencia en Cuenca de Campos (Valladolid), con efectos administrativos a partir de 1.º del actual, el Sargento de infantería don Luis Rivero Ceinos, perteneciente al Grupo de Regulares Indígenas de Ceuta número 3, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de marzo de 1939 volviendo a la situación de actividad el Teniente provisional de Caballería don Juan González de la Cruz.

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo en que se encontraba en La Coruña, según Orden de 22 del actual (B. O. número 84), y queda a disposición de esta Subsecretaría, el Teniente provisional de Caballería don Juan González de la Cruz.

Burgos, 27 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de marzo de 1939 rectificando la de 15 de febrero último (B. O. núm. 49), sobre el destino del Teniente de Intendencia don Alberto Jiménez Benhamou.

Destinado por Orden de 15 de febrero último (B. O. núm. 49), a la Pagaduría de las Mejaznías y Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Marroquíes el Teniente de Intendencia don Alberto Jiménez Benhamou, se entenderá rectificado dicho destino en el sentido de que el que se le confiere, es a la Mejaznía Marroquí.

Burgos, 24 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de marzo de 1939 cesando en la situación de procesado el Teniente de Carabineros don Andrés Jorge Caballero.

Cesa en la situación de procesado, a la que pasó por Orden de 19 de febrero de 1938 (B. O. número 488), el Teniente de Carabineros don Andrés Jorge Caballero.

Burgos, 25 de marzo de 1939.— III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

CURSOS

ORDEN de 28 de marzo de 1939 convocando un curso de 90 plazas para la Escuela Naval Militar entre los Marineros, Cabos y Soldados de Infantería de Marina voluntarios de la actual campaña, y diez para huérfanos de Ejército y Armada.

1.—Todos los marineros y soldados de Infantería de Marina, así como los cabos de ambas clases y de todas las especialidades, procedentes del voluntariado por la actual campaña y de edad inferior a 23 años, que vengán prestando servicio en los buques de la Armada o al servicio de la misma en plena actividad militar con anterioridad al primero de julio de 1938 y continúen embarcados al publicarse esta disposición, teniendo aprobados cinco años de Bachillerato en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, se considerarán aptos para solicitar su ingreso en la Escuela Naval Militar en calidad de alumnos, para pasar en su día a aspirantes de Marina.

2.—Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretario de Marina), acompañadas de los documentos siguientes:

a) Copia certificada de la libreta.

b) Certificado expedido por los Comandantes de los Buques de su destino, en que conste el juicio que le merece el candidato, no sólo en lo referente a conducta, espíritu y celo, sino también la aptitud que reúna para el ejercicio de la profesión a que aspira.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) Certificado de estudios del Bachillerato.

e) Condecoraciones que posea, méritos especiales contraídos durante la campaña y heridas sufridas, acreditado por certificado que expedirán los Segundos Comandantes a cuyas órdenes sirven.

f) Documento acreditativo de su calidad de huérfano o hermano de fallecido en campaña, hijo de Caballero de San Fernando o

de la Medalla Militar, cuando proceda.

g) Nota del domicilio de sus padres o tutores.

Si por premuras de tiempo o cualquier otra causa no fuese posible unir a las instancias alguno de los documentos anteriores, podrán sustituirse éstos por declaraciones juradas a reserva de su confirmación documental, en la inteligencia de que cualquier falsedad será sancionada con la pérdida de todo derecho para el presente y futuro en cuanto se relacione con su ingreso o continuación en la Escuela y con la responsabilidad civil o penal que pueda corresponderle.

3.—Las instancias deberán presentarse en el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina) antes del 15 de abril próximo, siendo remitidas por la vía reglamentaria.

4.—El número de plazas a cubrir es el de 90 (noventa).

Con independencia de las anteriores, se concursan 10 (diez) extraordinarias entre los huérfanos del personal del Ejército y Armada muertos en defensa de la Causa Nacional o asesinados por negarse a traicionarla, cuyas edades estén comprendidas entre los 24 y 18 años.

Estas plazas serán repartidas por igual entre los huérfanos de ambas Instituciones, si bien todas o parte de las correspondientes a una de ellas podrán ser cubiertas con la otra, en el caso de que, como resultado de la selección y examen, falten candidatos para cubrir el total.

Caso de no cubrirse las plazas con huérfanos de la Patria, podrán optar a las que quedan vacantes los hermanos de los muertos a su servicio que reúnan idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo anterior.

Los huérfanos han de tener aprobados los cinco primeros años del Bachillerato, y aunque para ellos no es condición indispensable haber prestado servicio a bordo de los buques de la Armada o en los frentes de guerra, será esta circunstancia motivo de preferencia.

5.—Clasificadas las instancias, serán desembarcados de los buques todos los candidatos admiti-

dos, cuyos nombres serán publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, junto con los de los huérfanos que pueden optar a plaza, a fin de que unos y otros mejoren su preparación para los exámenes, que se verificarán en la Escuela Naval Militar a partir del 15 de junio del corriente. A este objeto, voluntarios y huérfanos serán oportunamente pasaportados para San Fernando por las Autoridades Navales o Militares del lugar de su residencia.

6.—Las pruebas de selección serán las siguientes:

a) Reconocimiento facultativo con arreglo al Cuadro de Inutilidades vigente (O. M. del 2 de enero de 1939, B. O. núm. 4).

b) Prueba de aptitud física (anexo núm. 1):

c) Examen sobre matemáticas elementales de carácter esencialmente práctico, con arreglo a los programas que se insertan (anexo núm. 2).

La Junta examinadora asignará una nota, con arreglo al Cuadro reglamentario, por cada uno de los ejercicios de aptitud física, aritmética, álgebra y geometría, que, sumadas y teniendo en cuenta, además, el tiempo de servicio y conducta durante el mismo, así como los hechos meritorios, servirá para clasificar a los candidatos, para lo cual se remitirá a dicha Junta los expedientes personales de todos ellos y siendo admitidos en la Escuela Naval los noventa mejor clasificados.

Para las plazas extraordinarias (huérfanos) se seguirá idéntico procedimiento.

7.—Los que resulten admitidos, pasarán a la Escuela Naval Militar (anexo 3), donde en régimen de internado y sin perder la categoría que ostenten, llevarán a cabo un curso de matemáticas de seis meses de duración, orientado a proporcionarles los conocimientos necesarios para iniciar el estudio de la carrera.

Terminado este curso, sufrirán un nuevo examen, ingresando los aprobados definitivamente en la Escuela, como aspirantes de Marina, y quedando sometidos en un todo al Reglamento en vigor y modificaciones que se dicten. Los que no consigan aprobar, repetirán el semestre unidos a la promoción siguiente, y si volviesen a

perderlo, quedarán separados definitivamente de la Escuela, debiendo reintegrarse a sus destinos si corresponde.

8.—Los alumnos que a juicio del Director de la Escuela Naval no demuestren poseer las aptitudes necesarias para la carrera, serán propuestos al Excmo. Sr. Almirante Inspector de la misma para su separación. Esta Autoridad, con su informe, someterá los casos de esta índole al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, que decidirá lo que proceda.

9.—Durante el tiempo que los alumnos efectúen en la Escuela Naval Militar el curso preparatorio para su ingreso como aspirantes de Marina, se les abonará por Hacienda, sobre la ración de acuartelamiento, lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de marzo de 1934 (D. O. número, 60) emolumentos incompatibles con cualquier otro haber o gratificación.

Al ingresar en la Escuela, como aspirantes, quedarán sometidos en todo al régimen económico que señala el Reglamento, sin diferencias de ninguna clase.

Burgos, 28 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina Rafael Estrada.

ANEXO NUM. 1

Pruebas de aptitud física

Primera.—Marcha de 3 000 metros.—Sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano (a ser posible, en una pista de atletismo) se distribuirán los profesores y Monitores convenientemente con objeto de poder observar todo el recorrido e impedir que los individuos corran en lugar de marchar; si alguno hubiera contravenido este punto durante un tiempo apreciable, suspenderá la prueba y la volverá a comenzar en otra sección.

Segunda.—Lanzamiento de peso.—El peso será una bola de metal o de hierro de 7.250 kgs., de peso, y se lanzará dentro de un círculo de 2,15 metros de diámetro ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento de Atletismo; cada individuo efectuará tres lanzamientos y se hará constar el mayor de ellos.

Tercera.—Carrera de velocidad de 60 metros.—Esta prueba se

efectuara sobre pista de atletismo o terreno que reúna las suficientes garantías de nivelación; las distancias estarán perfectamente medidas sobre la línea recta.—El cronometraje se llevará a cabo dando la salida con pistola y la llegada con tres cronómetros.

Cuarta.—Paso de vallas.—Seis cinco vallas de 80 centímetros de altura y colocadas a 0,90 metros una de otra. El objeto de esta prueba es controlar la coordinación de movimiento y agilidad del individuo, permitiéndosele antes de hacer el paso definitivo otro de ensayo para que se haga cargo de la forma de realizarlo.

Al terminar esta prueba e inmediatamente se le volverá a pesar y a medir el ritmo cardiaco; la duración de toda ella para cada individuo debe ser inferior a 45 minutos.

La suma algebraica de los puntos obtenidos en cada prueba parcial será puntuación total de la parte deportiva de la ficha de educación física de cada individuo.

El tribunal que se designará al efecto, señalará el límite de la puntuación admisible: su fallo será irrevocable.

ANEXO NUM. 2

Programas de examen

Los exámenes se limitarán a la resolución de problemas, para los cuales es preciso tener lo siguiente:

Conocimientos teóricos de Aritmética y Álgebra

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fracciones ordinarias y decimales, exactas, periódicas, puras o mixtas, en forma implícita o explícita.—Números complejos.—Sistema métrico decimal.—Paso de unas a otras unidades.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de expresiones algebraicas enteras o fraccionarias.—Operaciones y simplificación de radicales y racionalización de denominadores de raíces.—Concepto de logaritmo.—Operaciones elementales de logaritmos decimales.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita y sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Ecuaciones de segundo grado.

Problemas a resolver

Los problemas versarán sobre operaciones con números o expresiones algebraicas, y de razonamiento, que podrán ser resueltos con Aritmética o Álgebra.—Resolución por logaritmos de una expresión elemental de potencias y raíces.

Se prestará especial atención a que se opere, no sólo correctamente, sino buscando siempre las simplificaciones; es decir, la mayor rapidez y sencillez de la resolución.

Conocimientos teóricos de Geometría

Principales relaciones entre los elementos de ángulos, polígonos y circunferencias, medida de ángulos en éstas, igualdad de ángulos y triángulos.—Semejanza de triángulos.—Conocimiento de las áreas y volúmenes de las figuras más corrientes, triángulo, paralelogramo, polígono regular, círculo, paralelepípedo recto, prisma recto, pirámide regular, cilindro, cono de revolución y esfera

Problemas a resolver

Los problemas serán: uno de relaciones entre los elementos de una figura plana, otro de áreas y otro de volúmenes. Todos sencillos.

ANEXO NUM. 3

Advertencia a los candidatos para su presentación en la Escuela

Los candidatos llamados a examen, deben presentarse en la Escuela Naval Militar, con sólo el equipo de marinerío de que dispongan a bordo, si son marineros; con un uniforme y lo necesario para sostenerse con decencia 8 días, si se trata de soldado; en cuanto a los huérfanos bastará con que satisfagan esta última condición. A los que consigan ingresar en la Escuela, se les facilitará por la Hacienda un equipo completo de marinerío, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 8 de julio de 1937 (B. O. núm. 267): a partir de esa entrega todos los gastos de vestuario serán de su cuenta.

DESTINOS

ORDEN de 28 de marzo de 1939 disponiendo queden en los destinos que ocupan los Jefes y Oficiales de la Armada ascendidos por la Orden de 27 del actual.

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada, ascendidos por Orden de 27 del mes actual (B. O. núm. 87), quedarán en los destinos que actualmente ocupan.

Burgos, 28 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Ascensos

ORDEN de 27 de marzo de 1939 ascendiendo a Teniente al Alférez provisional de Infantería de Marina D. Rafael Nuche Pérez.

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 19 de septiembre último (B. O. número 82), se asciende al empleo de Teniente provisional de Infantería de Marina, con antigüedad del 13 de septiembre de 1938 y efectos administrativos a partir de esa fecha, al Alférez provisional de dicho Cuerpo don Rafael Nuche Pérez.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 25 de marzo de 1939 ascendiendo a Oficial 1.º de la Reserva Naval Movilizada al 2.º D. Juan Antonio Socías.

Como resultado de propuesta formulada por el Comandante del Minador "Vulcano", se asciende a Oficial primero al Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada don Juan Antonio Socías Parellada.

Burgos, 25 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 28 de marzo de 1939 nombrando Jefe de Estado Mayor del Almirante Jefe del Litoral de Levante al Capitán de Navío D. Rafael Heras Mac Carthy.

Se nombra Jefe del Estado Mayor del Almirante Jefe del Lito

ral Marítimo de Levante al Capitán de Navío don Rafael Heras Mac-Carthy.

Burgos, 28 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de marzo de 1939 nombrando Jefe de Estado Mayor de la Escuadra al Capitán de Navío D. Manuel Garcés de los Fayos.

Se nombra Jefe del Estado Mayor de la Escuadra al Capitán de Navío don Manuel Garcés de los Fayos.

Burgos, 28 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de marzo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con la disposición oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23 80
Libras	42,45
Dólares	9,10
Liras	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Florines	4,95
Escudos	38,30
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,45
Libras	53,05
Dólares	11,37
Franco suizo	238,75
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,58

SUBSECRETARIA DE MARINA

Quinquenios y anualidades o aumentos de sueldo

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, he resuelto conceder al personal de la Armada que se reseña a continuación, los quinquenios y anualidades, aumentos de sueldo o trienios que al frente de cada uno se indican, en la cuantía que se expresa y a partir de las fechas que se les señalan.

EMPLEOS O CLASES	NOMBRES Y APELLIDOS	Cuantía anual	Quinquenios y anualidades, aumentos de sueldo o trienios que se le conceden	FECHA EN QUE DEBE COMENZAR EL ABONO			OBSERVACIONES.
		Pesetas		Día	Mes	Año	
Capitán Corbeta... ..	D. Juan Cano-Manuel Aubarede...	1.100	2 quinquenios y 1 anuald	1 diciembre...	1938		
Teniente de Navio	D. Juan J. Díaz Hernández	1.100	2 ídem y 1 ídem	1 septiembre..	1938		
Comandante Médico	D. Pedro González Rodríguez	1.300	2 ídem y 3 ídem	1 abril	1939		
Comandante Inf. Marina	D. Vicente Juan Gómez	500	1 ídem	1 marzo	1939		
Comandante Auditor	D. Luis Torres-Quevedo del Hoyo	500	1 ídem	1 marzo	1937		
Astrónomo Jefe segunda	D. Juan García Lomas Lobatón ...	500	1 ídem	1 febrero..	1939		
Capitán Intendencia... ..	D. Nicolás Jiménez Basso	500	1 ídem	1 febrero... ..	1938		
Oficial 3.º Sanidad... ..	D. Antonio García Fernández	500	1 ídem	1 agosto... ..	1938	(1)	
Auxiliar 1.º Sanidad... ..	D. Rafael Tojo Torreiro	750	2 ídem y 5 ídem	1 diciembre... ..	1936		
Idem idem	D. Rafael Tojo Torreiro	800	2 ídem y 6 ídem	1 diciembre... ..	1937		
Idem idem	D. Rafael Tojo Torreiro	850	2 ídem y 7 ídem	1 diciembre... ..	1938		
Aux. 1.º Of. y Arch.	D. José López Alcalde	700	2 ídem y 4 ídem	1 enero	1939		
Aux. 2.º C. A. S. T. A.	D. Manuel Pando Martínez... ..	850	2 ídem y 7 ídem	1 agosto... ..	1938	(2)	
Tercer Maquinista	D. Santiago Zas Rodríguez	500	1 ídem	1 febrero... ..	1939	(3)	
Idem idem	D. Antonio Freire Tojo	500	1 ídem	1 febrero... ..	1939	(3)	
Maestre Permt. Marina..	Manuel Otero Cartelle	600	2 ídem y 2 ídem	1 febrero... ..	1939		
Idem idem Radio	Antonio Pérez Bernal	500	2 ídem	1 enero	1939		
Mecanógrafa	Doña María Isabel López de Mendoza Scull	2.250	3 aumentos de sueldo	1 abril	1939		
Cabo Artillería primera...	Gonzalo Revidiego Díaz	300	2 trienios	1 febrero... ..	1939		

OBSERVACIONES

- (1) Se le repone en el disfrute de un quinquenio que le fué reconocido en el empleo de Primero de Primera por O. M. de 31 de diciembre de 1931 (D. O. 25 de 1932).
- (2) Se le repone en el disfrute de dos quinquenios y siete anualidades que tenía reconocidos por O. M. de 30 de noviembre de 1933 (D. O. 285).
- (3) Deben cesar en el disfrute del quinquenio de 250 pesetas que perciben, a partir de la fecha en que comiencen a disfrutar el que se les concede.

Burgos, 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Rafael Estrada.